



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

COMISIÓN DE  
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

CARPETA N° 3527 DE 2018



ANEXO I AL  
REPARTIDO N° 1077  
JULIO DE 2019

COMPATIBILIDAD ENTRE EL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD  
ARTÍSTICA Y LA PERCEPCIÓN DE JUBILACIÓN

Derogación del inciso segundo del artículo único de la Ley N° 19.154

Informe

*XLVIIIa. Legislatura*



COMISIÓN DE  
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

---

I N F O R M E

---

Señores Representantes:

La Comisión de Legislación del Trabajo consideró y aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, que se le ha encomendado para su estudio, por las razones que se pasan a exponer.

La Ley N° 18.384, de 17 de octubre de 2008, reconociendo una justa e inveterada reivindicación de los artistas de nuestro país, consagró una serie de medidas protectoras de los derechos laborales y de seguridad social a favor de ese colectivo, a la vez que impulsó la formalización y la participación de los interesados en la defensa de sus derechos.

Dicha ley supuso también, desde luego, una medida de apoyo y fomento en beneficio de la labor artística.

En la misma línea, y ante el hecho de que muchos artistas se ven imposibilitados de desempeñarse como tales en virtud de percibir una jubilación originada en servicios de la misma afiliación ante el Banco de Previsión Social, la Ley N° 19.154, de 24 de octubre de 2013 consagró la compatibilidad entre actividad amparada por la citada Ley N° 18.384, de 17 de octubre de 2008 y la percepción de jubilación, siempre que la persona se hallare inscrita en el registro previsto por dicha ley.

No obstante, la referida Ley N° 19.154, de 24 de octubre de 2013 excluyó de tal compatibilidad los casos en que los últimos servicios previos a la jubilación hayan sido, precisamente, los desempeñados al amparo de la Ley N° 18.384.

A través del presente proyecto de ley se propone dejar sin efecto tal exclusión, y habilitar el desarrollo de actividad artística y oficios conexos, compatible con el goce de jubilación generada por la misma actividad.

Motiva esta iniciativa la importancia que reviste el florecimiento de las diversas artes en la conformación del patrimonio cultural de una sociedad y la circunstancia de que, sobre el particular, existen destacados antecedentes, como por ejemplo la compatibilidad entre jubilación y el desarrollo de actividad docente en institutos de enseñanza oficiales o habilitados (artículo N° 74 del denominado Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979, y artículo 15 del Decreto N° 125/996, de 1° de abril de 1996), así como la prevista, bajo ciertas condiciones, para los titulares de empresas unipersonales amparados en el régimen de monotributo, quienes pueden, a la vez, percibir jubilación servida por el régimen de Industria y Comercio (artículo 74 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006).

Por los motivos expuestos es que se solicita al Cuerpo la aprobación de la iniciativa.

Sala de la Comisión, 3 de julio de 2019

CARLOS REUTOR  
MIEMBRO INFORMANTE  
FERNANDO AMADO  
WALKER ICHAZO  
GERARDO NÚÑEZ  
LUIS PUIG

≠